

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

3314

SANTIAGO, 17 JUN 2025

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en el Nº2, del Artículo 121, del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9º y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos Nº33, Nº34, Nº35, Nº36 y Nº37, todos de 2010, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Imagenología y de Laboratorios Clínicos, respectivamente; en el Decreto Exento Nº346 y Nº347, ambos del 2011, del Ministerio de Salud, que aprueban el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria y de Servicios de Radioterapia, respectivamente; en el Decreto Exento Nº52, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica; lo prevenido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras; la Circular Interna IP/Nº1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024;

2) La solicitud Nº162, de 25 de julio de 2024, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña Karina Loreto Marchant Corvalán, chilena, cédula de identidad Nº12.722.337-8, domiciliada en calle El Aromo Nº155, de la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, en representación de la sociedad denominada "**SOLERTIA MARCHANT Y SAAVEDRA LIMITADA**", con nombre de fantasía "**SOLERTIA M.A.S.**", R.U.T. Nº77.931.766-8, solicita que dicha sociedad sea autorizada como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud;

3) El ingreso Nº11.183, de 26 de julio de 2024, mediante el cual la citada representante legal acompañó los antecedentes fundantes de la solicitud;

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por la abogada del Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal de esta Intendencia, doña Daniela Martínez Allamand, mediante Memorandum Nº178, de fecha 8 de agosto de 2024;

5) El Informe Técnico emitido por el funcionario de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Sr. Leonardo Jiménez Quiroz, con fecha 4 de abril de 2025;

## CONSIDERANDO:

**1°.-** Que mediante solicitud N°162, de 25 de julio de 2024, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, doña Karina Loreto Marchant Corvalán, en representación de la sociedad denominada "**SOLERTIA MARCHANT Y SAAVEDRA LIMITADA**", con nombre de fantasía "**SOLERTIA M.A.S.**", solicita se autorice a esta persona jurídica como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a los siguientes Estándares de Acreditación: para prestadores institucionales de Atención Cerrada y de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Centros de Diálisis, de Servicios de Esterilización, de Servicios de Quimioterapia, de Servicios de Radioterapia, de Laboratorios Clínicos y de Atención Odontología.

**2°.-** Que, se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad "**SOLERTIA MARCHANT Y SAAVEDRA LIMITADA**", mediante antecedentes auténticos.

**3°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna en el informe señalado en el N°5) de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante, son suficientes para acreditar que la Directora Técnica Titular propuesta, a saber, doña Daniza Francesca Saavedra Canales, cédula de identidad número 15.062.953-5, de profesión Kinesiólogo, cumple tales requisitos reglamentarios. Además, esos antecedentes resultan suficientes para acreditar que la Directora Técnica Suplente propuesta, a saber, doña Ximena Andrea Herrera Sepúlveda, cédula de identidad número 11.890.231-9, de profesión Enfermera; cumple tales requisitos reglamentarios;

**4°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores propuestos, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5) de los Vistos precedentes, debe estimarse que cumplen con tales requisitos, los siguientes profesionales, a saber:

| EVALUADORES                       |                                                                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                            | Profesión                                                                           |
| Daniza Francesca Saavedra Canales | Kinesiólogo                                                                         |
| Ximena Andrea Herrera Sepúlveda   | Enfermera                                                                           |
| Karina Loreto Marchant Corvalán   | Enfermera                                                                           |
| Felipe Andrés Arroyo Bello        | Tecnólogo Médico, con Mención en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología |
| Isabel Margarita Lara Jeffs       | Enfermera                                                                           |
| María Fernanda Menares Valencia   | Tecnólogo Médico, con Mención en Radiología y Física Médica                         |
| Ximena Cristina Piñones Barraza   | Enfermera                                                                           |
| Pía Carolina Seguel Escobar       | Enfermera                                                                           |
| Valentina Javiera Véliz Herrera   | Kinesióloga                                                                         |
| Claudia Soledad Campos Madrid     | Matrona                                                                             |
| Tania Soledad Contreras Estrada   | Kinesióloga                                                                         |



|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Angélica Francisca Cruz Murúa       | Enfermera         |
| Carolina Andrea Miranda Suazo       | Enfermera         |
| Jaime Andrés Muñoz Parra            | Cirujano Dentista |
| Giselle Viviana Escobar Alborno     | Enfermera         |
| Ximena Andrea Núñez González        | Nutricionista     |
| Claudia Carolina Olivares Ríos      | Enfermera         |
| Marcia Alejandra Padilla Ortiz      | Enfermera         |
| Lilita Carolina Saavedra Sáenz      | Enfermera         |
| Hans Hermann Schulz Díaz            | Enfermero         |
| Paula María Gracia García Aillón    | Enfermera-Matrona |
| Haydée Del Carmen Castillo Letelier | Enfermera         |
| Viviana García Quiroga              | Cirujano Dentista |
| Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrin | Matrona           |
| Tania Valeska Aroca Marín           | Kinesióloga       |
| Maxy Annette Ruz Álvarez            | Enfermera-Matrona |

5°.- Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5) de los Vistos precedentes, **no cumple con los requisitos reglamentarios**, para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, porque no cuenta con experiencia clínica comprobable, no posee diplomado en calidad que cumpla con los requisitos del sistema y, adicionalmente, no cuenta con el examen del evaluador aprobado, la siguiente profesional propuesta en su oportunidad: doña Carla Andrea Vega Toloza.

6°.- Que los antecedentes acompañados por la solicitante, relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de una vinculación jurídica válida entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 3°, 4° y 5° precedentes, los cuales son suficientes al efecto;

7°.- Que, conforme lo concluido en el Informe Técnico, referido en los N°5) de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición **11 de los profesionales** indicados en la nómina señalada en del **Considerando 4°** precedente;

8°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente:

- a) Que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud requirió autorización para la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
  - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia Ambulatoria.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Odontológica.

b) Que, conforme al mérito del Informe Técnico, señalado en el N°5) de los Vistos precedentes, corresponde acoger la solicitud en análisis para evaluar los siguientes Estándares de Acreditación:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Quimioterapia Ambulatoria.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Esterilización.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.

**9°.-** Que, sin perjuicio del análisis sobre la aprobación de los requisitos reglamentarios por parte de los profesionales que se señalan en el Considerando 4° precedente, para los efectos que allí se señalan, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, referido en el N°5 de los Vistos precedentes, concluye constatando a su respecto **"la falta de experiencia en la evaluación de prestadores institucionales de salud"**, por lo que recomienda restringir la autorización, de modo que ella no abarque la evaluación de prestadores de **atención cerrada de alta complejidad** ni procedimientos de **reacreditación**, "hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de procesos de acreditación";

**10°.-** Que, atendidas las recomendaciones antes señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que *"en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza"*, se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispone en lo resolutivo de este acto;

**11°.-** Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico



señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, así como del contrato de arrendamiento y subarrendamiento del inmueble, el cual se acompaña al expediente. Además, se acompaña el contrato de la secretaria respectiva;

**12°.-** Que, asimismo, del mérito de lo constatado mediante la Visita Inspectiva de esta Intendencia, según consta en el informe referido en el N°5) de los Vistos precedentes, conforme al cual la entidad solicitante contaría con una infraestructura física adecuada, equipo informático y recurso humano de apoyo, deben entenderse cumplidas las exigencias del inciso final del artículo 10 del Reglamento;

**Y TENIENDO PRESENTE**, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° AUTORIZÁSE** a la sociedad denominada "**SOLERTIA MARCHANT Y SAAVEDRA LIMITADA**", con nombre de fantasía "**SOLERTIA M.A.S.**", representada por doña **Karina Loreto Marchant Corvalán**, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación, vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud, señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Quimioterapia Ambulatoria.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Esterilización.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.

**2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1° anterior, LIMITÁSE** la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo podrá realizar la ejecución de procedimientos de acreditación de **prestadores institucionales de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.

**3° Asimismo, DECLÁRASE** que la autorización conferida en el numeral 1° precedente, respecto a los procesos de reacreditación, **no comprende la ejecución de procedimientos de acreditación, para prestadores Institucionales de Atención Cerrada de Alta Complejidad**.

**4° ESTABLÉCESE** que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada de Alta Complejidad** y para ejecutar **procedimientos de reacreditación del mismo tipo de Estándar y complejidad**, que se señalan en los numerales 2° y 3° precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada haya **ejecutado y terminado**, a lo menos, **cinco procedimientos de acreditación** y en los cuales **haya demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

**5° APRUÉBASE** la designación de doña Daniza Francesca Saavedra Canales, como **Directora Técnica Titular**, y de doña Ximena Andrea Herrera Sepúlveda, como **Directora Técnica Suplente** de la Entidad Acreditadora que por este acto se autoriza.

**6° APRUÉBASE** el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

| <b>EVALUADORES</b>                  |                                                                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre</b>                       | <b>Profesión</b>                                                                    |
| Daniza Francesca Saavedra Canales   | Kinesióloga                                                                         |
| Ximena Andrea Herrera Sepúlveda     | Enfermera                                                                           |
| Karina Loreto Marchant Corvalán     | Enfermera                                                                           |
| Felipe Andrés Arroyo Bello          | Tecnólogo Médico, con Mención en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología |
| Isabel Margarita Lara Jeffs         | Enfermera                                                                           |
| María Fernanda Menares Valencia     | Tecnólogo Médico, con Mención en Radiología y Física Médica                         |
| Ximena Cristina Piñones Barraza     | Enfermera                                                                           |
| Pía Carolina Seguel Escobar         | Enfermera                                                                           |
| Valentina Javiera Véliz Herrera     | Kinesióloga                                                                         |
| Claudia Soledad Campos Madrid       | Matrona                                                                             |
| Tania Soledad Contreras Estrada     | Kinesióloga                                                                         |
| Angélica Francisca Cruz Murúa       | Enfermera                                                                           |
| Carolina Andrea Miranda Suazo       | Enfermera                                                                           |
| Jaime Andrés Muñoz Parra            | Cirujano Dentista                                                                   |
| Giselle Viviana Escobar Albornoz    | Enfermera                                                                           |
| Ximena Andrea Núñez González        | Nutricionista                                                                       |
| Claudia Carolina Olivares Ríos      | Enfermera                                                                           |
| Marcia Alejandra Padilla Ortiz      | Enfermera                                                                           |
| Lilita Carolina Saavedra Sáenz      | Enfermera                                                                           |
| Hans Hermann Schulz Díaz            | Enfermero                                                                           |
| Paula María Gracia García Aillón    | Enfermera-Matrona                                                                   |
| Haydée Del Carmen Castillo Letelier | Enfermera                                                                           |
| Viviana García Quiroga              | Cirujano Dentista                                                                   |



|                                     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|
| Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrin | Matrona           |
| Tania Valeska Aroca Marín           | Kinesióloga       |
| Maxy Annette Ruz Álvarez            | Enfermera-Matrona |

**7° TÉNGASE PRESENTE** que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones exclusivamente en aquellas materias propias de su competencia y experiencia profesional. Lo anterior bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

**8°** En ese mismo sentido, **PREVIÉNESE** a la entidad que la limitación a las actividades de sus evaluadores, señalada en el numeral anterior, afectará igualmente a todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

**9° NO HA LUGAR** a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de la siguiente profesional: doña Carla Andrea Vega Toloza.

**10° DECLÁRASE** que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°6 precedente está compuesto por once evaluadores exclusivos, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento, que debe mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

**11° TÉNGASE PRESENTE** por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica para la evaluación del estándar de que se trate.

**12° PREVIÉNESE**, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores y, en todo caso, que debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran.

**13° TÉNGASE PRESENTE** que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación al interesado de la presente resolución. **Asimismo, TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiera, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

**14° PREVIÉNESE**, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que en el plazo de 90 días hábiles siguientes a contar de la notificación de la presente resolución debe designar, al menos, un Director Técnico más, según lo recomendado por el Comité de Evaluación de las solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras.

**15° INSCRÍBASE** a la sociedad denominada **"SOLERTIA MERCHANT Y SAAVEDRA LIMITADA"**, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia.

**16° PRACTÍQUESE** la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

**17° AGRÉGUENSE** copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro Público de Entidades Acreditadoras.

**18° NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente a la representante legal de la entidad solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**TÉNGASE PRESENTE** QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

**BRH/CCV/DMA**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante Legal de la entidad solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo